

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO</b>	OFTAPSA
		Pagina 1 de 2

**Artículo 1.** Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por enganche al servicio de alcantarillado y del servicio de depuración", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Artículo 2.** Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo el uso y acometidas al servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excrementos, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.
2. El servicio de evacuación de excrementos, aguas negras y pluviales es de recepción obligatoria por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a una distancia inferior a 100 metros de alguna arteria del alcantarillado deberán recibirlo.

**Artículo 3.** Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que construyan, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de la vivienda o local, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios las cuotas abonadas por razón de esta Tasa.

**Artículo 4.** Base imponible.

La base imponible vendrá determinada, en el supuesto de licencias o de autorizaciones para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas (en todo caso unidades tributarias a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización de licencia de obras.

En lo referente a la evacuación de excrementos, aguas negras residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución.

**Artículo 5.** Cuota tributaria.

1. Se establece por cada metro cúbico de agua consumida una cuota que será recaudada por el Canal de Isabel II a través del recibo de consumo de agua.
2. Los derechos de enganche y acometidas (por cada una que genere una unidad tributaria) para nuevas construcciones, son los siguientes:

a) Por cada vivienda	120,01 € c/u
----------------------	--------------

 <p><b>Ayuntamiento de Valdemoro</b> Concejalía de Hacienda</p>	<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO</b>	OFTAPSA
		Pagina 2 de 2

b) Locales en casco urbano hasta 250 m <sup>2</sup>		246,72 € c/u
c) Locales en casco urbano de más de 250 m <sup>2</sup>		400,19 € c/u
d) Naves industriales	- Los primeros 250 m <sup>2</sup>	341,68 € c/u
	- Por cada 250 m <sup>2</sup> más, o fracción	80'03 € c/u

3. Las cuotas a aplicar para la prestación de los servicios de distribución y alcantarillado de titularidad municipal, serán las determinadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 6.** Devengo.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

#### **Artículo 7.** Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, propietarios de los inmuebles sujetos a este tributo, presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente declaración de alta.
2. También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.
3. La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de alcantarillado, se realizará con carácter bimensual.

#### **Artículo 8.** Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, modificada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2.011, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de Diciembre de 2.011 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 308 del 28 de Diciembre de 2.011 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.012, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.